



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4813

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/10/2012 - B.Inf. 55/2012

Sancionada: 30/11/2012

Promulgada: 11/12/2012 - Decreto: 1847/2012

Boletín Oficial: 20/12/2012 - Nú: 5102

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.- Creación.** Se establece en la Provincia de Río Negro un "Régimen especial de incentivos fiscales para la promoción del empleo de jóvenes rionegrinos en el sector privado de la economía" en los términos establecidos por la presente y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°.- Objetivos.** El Régimen especial implementado en la presente, tiene por objetivos:

- a) Incentivar la regularización del empleo no registrado.
- b) Promover la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector privado de la economía.
- c) Reducir la tasa de desocupación juvenil.
- d) Fomentar la radicación de PYMES en la Provincia de Río Negro.
- e) Impulsar el buen cumplimiento fiscal de los contribuyentes.

**Artículo 3°.- Beneficiarios.** Son beneficiarios del Régimen especial establecido en la presente, aquellos empleadores de las pequeñas y medianas empresas del sector privado de la economía que se encuentren radicadas en la Provincia de Río Negro, siempre que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Automotor y que acrediten el cumplimiento de los requisitos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

establecidos en el artículo 5° de esta ley y su decreto reglamentario.

**Artículo 4°.- Beneficios.** Los beneficiarios del presente Régimen gozan de un crédito fiscal para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto Inmobiliario o el Impuesto Automotor que se aplique a bienes ligados a la actividad de la empresa. El crédito fiscal es de un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de las contribuciones patronales que realizará el empleador por cada nuevo trabajador incorporado en el marco de la presente, descontado cualquier beneficio que por el mismo concepto y con idéntico criterio otorgue el Estado Nacional o provincial. El beneficio asciende al setenta y cinco por ciento (75%) en alguno de los siguientes casos en que:

- a) El sector económico o área geográfica haya sido declarado en emergencia o catástrofe.
- b) El trabajador incorporado tenga hijo/s a cargo, curse estudios primarios o secundarios, realice cursos de capacitación laboral.

**Artículo 5°.- Vigencia de contratación.** El crédito fiscal rige a partir de la fecha de contratación del nuevo empleado y por un plazo de veinticuatro (24) meses por cada trabajador incorporado.

**Artículo 6°.- Requisitos.** Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 4° de la presente, el empleador debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Incorporar a la planta de personal de la empresa al menos un trabajador bajo las modalidades de contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a tiempo parcial o de temporada que tenga entre dieciocho-veintinueve (18-29) años de edad, sea desempleado y cuente con una antigüedad de residencia en la Provincia de Río Negro no menor a seis (6) meses al momento de iniciarse la relación laboral.
- b) No registrar reducciones en la plantilla laboral de la empresa con una antelación mínima de seis (6) meses respecto de la fecha de acogimiento a los beneficios del presente Régimen ni durante el tiempo que dure el mismo.
- c) No registrar deuda fiscal al momento de acogerse a los beneficios del presente Régimen ni durante la vigencia del mismo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Inscribirse en el Registro Único de Beneficiarios del Régimen Especial de Beneficios Fiscales para la Promoción del Empleo de Jóvenes Rionegrinos.

El Poder Ejecutivo establecerá, en la reglamentación de esta ley, los casos en que podrá exceptuarse el cumplimiento del inciso b) por tratarse de empresas que por las características de su actividad principal presentan una demanda laboral fluctuante.

**Artículo 7°.- Caducidad.** El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en el artículo 5°, así como el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada por el contribuyente acogido a los beneficios del presente Régimen, son motivo de caducidad inmediata de los beneficios otorgados en el marco de esta ley.

**Artículo 8°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Trabajo o el organismo que en el futuro la reemplace. La reglamentación establece la modalidad operativa de funcionamiento de la presente.

**Artículo 9°.- Registro Único de Beneficiarios.** Se crea un Registro Único de Beneficiarios del Régimen Especial de Beneficios Fiscales para la Promoción del Empleo de Jóvenes Rionegrinos en el ámbito de la Secretaría de Trabajo o el organismo que en el futuro la reemplace con los datos de los contribuyentes y jóvenes beneficiarios que establezca la reglamentación.

**Artículo 10.- Evaluación de resultados.** Transcurridos doce (12) meses de la implementación del Régimen y con una periodicidad anual, la autoridad de aplicación elabora un informe de evaluación de resultados de la aplicación del presente Régimen. Dicho informe será elevado al Poder Legislativo en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos del plazo establecido para su elaboración y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Cantidad de beneficiarios dados de alta.
- b) Costo fiscal que implicó para la provincia y que deberá ser informado por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 11.- Vigencia.** El Régimen creado en la presente se ejecutará gradualmente a partir del ejercicio fiscal 2013 y tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses. Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar por decreto el mencionado plazo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 12.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamenta esta ley en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.